

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA,  
POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA ENTIDAD  
GESTHIDRO, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS  
PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUENTE GENIL**

**AAI/CO/088/N15**

Visto el expediente AAI/CO/088/N15, iniciado en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) a instancias de la entidad GESTHIDRO, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la explotación de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en Polígono Industrial “Huerto del Francés”, C/José Villafranca Melgar, 17, del término municipal de Puente Genil, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 3 de julio de 2015 se recibe en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible) solicitud de autorización ambiental integrada formulada por D. Miguel Rivas Aguilar, en representación de la entidad GESTHIDRO, S.L., para la explotación de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en Polígono Industrial “Huerto del Francés”, C/José Villafranca Melgar, 17, del término municipal de Puente Genil (Córdoba).

El objeto de dicha solicitud no es el de modificar las instalaciones en funcionamiento y autorizadas, sino la obtención de la referida autorización teniendo en cuenta las modificaciones normativas introducidas por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Tras varios requerimientos de documentación realizados a la empresa, la solicitud de autorización ambiental integrada se considera completa tras la presentación de la última documentación complementaria en fecha 29 de enero de 2018.

C/ Tomás de Aquino, S/N  
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta  
14071 - Córdoba  
T: 957734106 F: 957101523  
delegacion.ma.dtco.gagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 1/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.-** La documentación técnica presentada, que ha sido tenida en cuenta para la elaboración del presente documento, es principalmente la siguiente:

- Memoria técnica para solicitud de autorización ambiental integrada redactada por J.A.B.R.-C., Ingeniero Industrial, en fecha septiembre de 2015, y documentación complementaria.
- Informe Base de Suelos y aguas subterráneas realizado por la ECCMA LABAQUA el 30 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** En fecha 26 de abril de 2017, la entidad GESTHIDRO, S.L. solicita modificación no sustancial de la actividad, con objeto de ampliar los códigos LER de los residuos peligrosos y no peligrosos admisibles en las instalaciones.

Dicha solicitud se acompaña de documentación descriptiva y justificación de la no sustancialidad de la modificación.

**CUARTO.-** Posteriormente, en fecha 31 de mayo de 2017 se solicita una nueva modificación, consistente en cambiar la consideración de las operaciones de tratamiento realizadas en las instalaciones. En respuesta a un requerimiento de esta Delegación, la empresa aporta el 21 de enero de 2018 documentación complementaria en la que se aclaran y justifican determinados aspectos de las operaciones realizadas en la planta. Se aporta asimismo proyecto de clausura de las instalaciones y plan de autoprotección. Con esta documentación se considera completa la solicitud.

Finalmente, el día 11 de abril de 2019 la empresa solicita la exención de la necesidad de elaboración de un plan de minimización de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

**QUINTO.-** En relación con la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico vigente, hay que significar, como se ha indicado, que se trata de una instalación en funcionamiento, y que no se proyecta ninguna modificación en la misma, por lo que no se considera necesario dicho informe.

**SEXTO.-** En el presente expediente no se ha requerido informe del organismo competente en relación con posibles afecciones al patrimonio histórico de Andalucía, ya que se trata de instalaciones existentes, autorizadas, y que han seguido los correspondientes trámites ambientales, y el trámite de autorización ambiental integrada no conlleva modificaciones en las instalaciones actualmente en funcionamiento.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 2/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SÉPTIMO.-** Por los mismos motivos, si bien el artículo 16 de la *Ley 7/2007*, relativo a los instrumentos de prevención y control ambiental, establece que *”los instrumentos señalados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior (entre los que se encuentra la autorización ambiental integrada) contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”*, y que la instalación se encuentra contemplada en el anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la instalación no requiere una nueva evaluación de impacto ambiental.

**OCTAVO.-** En las instalaciones no se realizan vertidos de aguas residuales a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias, por lo que no ha sido preciso requerir informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

En relación con el vertido a la red municipal, el día 23 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Puente Genil adjunta Resolución del día 16 de noviembre de 2018, por la que se autoriza a la empresa GESTIDRO, S.L., al vertido de las aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal.

**NOVENO.-** El expediente se ha sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en los artículos 3.b y 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79, de fecha 25 de abril de 2018, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Puente Genil ha realizado trámite de audiencia a los colindantes, recibándose escrito del mismo, comunicándose por dicho organismo en fecha 5 de octubre de 2018 que no se ha recibido ninguna alegación.

**DÉCIMO.-** El día 10 de junio de 2019 se formula por esta Delegación Territorial dictamen ambiental sobre el expediente de Autorización Ambiental Integrada, siendo trasladado al promotor para que presente en el plazo de 15 días las alegaciones u observaciones sobre el contenido de dicho dictamen.

El día 23 de julio se recibe escrito de la empresa GESTHIDRO, S.L., en el que solicitan algunas modificaciones sobre el contenido del dictamen ambiental. En concreto, se solicita la inclusión de un residuo que según la empresa estaba autorizado previamente (LER 06 02 99), y la autorización de tratamientos R12 y D9 para el residuo LER 13 05 07.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 3/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las referidas alegaciones no son aceptadas, ya que el residuo LER 06 02 99 estaba autorizado únicamente para el transporte, mientras que la autorización de tratamientos no contemplados expresamente en el catálogo Andaluz de Residuos para el LER 13 05 07 corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

**UNDÉCIMO.-** Por último, en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 17 de agosto de 2018 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su Artículo 4. Principios informadores de la autorización ambiental integrada, que, al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles. Del mismo modo, según el artículo 22, en la autorización ambiental integrada deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

De acuerdo con lo anterior mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2019, esta Delegación Territorial requirió a la empresa GESTIDRO, S.L. la presentación de documentación suscrita por técnico competente en la que se analice el grado de adaptación de la instalación al citado documento, así como, en su caso, acerca de las actuaciones que es necesario llevar a cabo para dicha adaptación.

La empresa presenta el 4 de diciembre de 2019, y 23 y 27 de abril de 2021 documentación técnica en la que analiza la adaptación de la instalación al documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en las instalaciones de tratamiento de residuos.

Tales hechos conllevan la necesidad de redacción de un nuevo dictamen ambiental, con un nuevo trámite de audiencia al interesado

**DUODÉCIMO.-** A la vista de todo lo anterior, el día 12 de mayo de 2021 se formula por esta Delegación Territorial segundo dictamen ambiental sobre el expediente de Autorización Ambiental Integrada, siendo trasladado al promotor para el correspondiente trámite de audiencia, no habiéndose recibido ninguna alegación u observación sobre su contenido en el plazo establecido de 15 días.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 4/52
VERIFICACIÓN	640xu719EQ822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DECIMOTERCERO.-** El día 8 de junio de 2021, la Secretaria General de Desarrollo Sostenible de Córdoba formula la propuesta de Resolución sobre el expediente de referencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Según el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1 (actualmente se encuentra en vigor el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en el que se integran, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y las disposiciones en materia de emisiones industriales contenidas en normas con rango de ley).

En el epígrafe 5.6 del referido anejo se encuentran contempladas las instalaciones de *"Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado"*.

**SEGUNDO.-** Del mismo modo, en el epígrafe 11.12 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada, se encuentran contempladas las instalaciones referidas en el apartado anterior.

**TERCERO.-** El capítulo III del Decreto *5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como el capítulo II del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, establecen el procedimiento de autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 5/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en su Disposición Transitoria Tercera, sobre el Régimen transitorio de los procedimientos, establece que a los procedimientos ya iniciados antes de su entrada en vigor (2 de octubre de 2016) no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, y que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

**QUINTO.-** El *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece en su Artículo 4. Principios informadores de la autorización ambiental integrada, que, al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente de la comunidad autónoma deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Del mismo modo, según el artículo 22, en la autorización ambiental integrada deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

**SEXTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

### POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, derogada por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 6/52
VERIFICACIÓN	640xu719EQ822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

**OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la entidad GESTHIDRO, S.L. para la explotación de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en Polígono Industrial “Huerto del Francés”, C/José Villafranca Melgar, 17, del término municipal de Puente Genil (Córdoba), siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proceso y de las instalaciones.
- ANEXO II: Incidencia ambiental de las instalaciones.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO VI: Residuos y operaciones admisibles en las instalaciones
- ANEXO VII: Adaptación a las Mejores Técnicas disponibles

La Autorización Ambiental Integrada **ordena la actualización de la inscripción** de la empresa GESTHIDRO, S.L. y sus instalaciones de gestión de residuos en Puente Genil, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con objeto de:

- Inclusión en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.
- Ampliación de la inscripción en el Registro en lo referente a la modalidad de personas o entidades gestoras de residuos peligrosos (AN-0117), personas o entidades gestoras de residuos no peligrosos (GRU-532), personas o entidades productoras de residuos peligrosos (143411), así como personas o entidades transportistas de residuos.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 7/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La autorización ambiental integrada **exime** a la empresa de la elaboración y presentación de un plan de minimización de residuos, en base a lo establecido en el artículo 19.3 del Decreto 73/2010, de 20 de marzo.

Una vez presentada la Declaración Responsable a la que se hace referencia en el apartado 1 del Anexo III de esta autorización, junto con la documentación complementaria a la misma, la instalación se considerara adaptada a las Mejores Técnicas Disponibles, publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

## EL DELEGADO TERRITORIAL

*Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 8/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y DE LAS INSTALACIONES

Se describen en este anexo el proceso y las instalaciones de la empresa, según la documentación aportada para la tramitación de la autorización ambiental integrada.

#### **Descripción del proceso**

La actividad realizada por Gesthidro es la de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos. Dentro de las actividades de gestión se realizan las siguientes:

- Recogida y transporte de residuos peligrosos y no peligrosos
- Almacenamiento temporal de residuos (Planta de transferencia de residuos)
- Tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

#### **Transporte de residuos**

Dentro de las actividades que desempeña Gesthidro como gestor de residuos es la de transporte de residuos peligrosos y no peligrosos.

Respecto esta actividad dentro del proceso productivo de Gesthidro la forma de operación es mediante demanda de dicho servicio por parte del cliente y su posterior entrega en planta de tratamiento autorizada bien sea propia (en caso de tener autorizado el tratamiento del residuo en concreto) o externa (en caso de no tener autorizado dicho residuo) realizando un registro con los datos exigido en la normativa vigente aplicable en base a la ley 22/2011, de 28 de julio.

#### **Almacenamiento temporal de residuos**

Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento. Para ello cuenta con tres zonas cubiertas y separadas para el acopio de residuos:

- Zona de grandes cantidades.
- Zona de pequeñas cantidades
- Zona de contenedores

#### **Tratamiento de residuos peligrosos**

Los residuos son descargados en un conjunto de cuatro balsas donde se realizan operaciones de pretratamiento posteriormente se elevan hasta dos depósitos decantadores situados junto a las

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 9/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



balsas desde donde son impulsados hasta la zona de ubicación de la línea de tratamiento de residuos peligrosos, basado en separación de hidrocarburos, Físico-químico de flotación de aire disuelto (DAF) y Reactor Biológico Secuencial (SBR) para tratar las aguas residuales (fase líquida) procedentes del tratamiento físico químico.

Dadas las características de los residuos peligrosos a tratar en la planta, se aplica un tratamiento físico químico que nos permite reducir la concentración de sólidos en suspensión así como la concentración de materia orgánica que conllevan. A la salida del proceso físico químico se realizara un proceso de separación de hidrocarburos y partículas flotantes que pudieran contener las aguas. Posteriormente se aplicara un tratamiento terciario que nos permita retener todos los sólidos que pudieran contener las aguas, con una granulometría superior a los 50µm.

Dado que se producirán fangos en algunas de las unidades del proceso de depuración, se agrupan dichos fangos en un mismo deposito o arqueta de acondicionamiento de fangos para su posterior tratamiento de deshidratación.

En el caso de que el vertido de salida del proceso físico-químico (agua residual) no cumpla con los límites de parámetro establecidos según la Ordenanza del municipio de Puente Genil, dicho vertido será conducido hasta un reactor biológico secuencial tipo SBR que asegurara los parámetros establecidos según dicha Ordenanza.

#### Descripción del equipamiento

Resumen de la línea de tratamiento de residuos peligrosos:

- Recepción de residuos en balsas de recepción
- Impulsión hacia decantador estático
- Proceso físico químico
- Separador de hidrocarburos
- Pozo de bombeo de impulsión hacia filtración
- Filtración

Línea de deshidratación del residuo producido:

- Arqueta de acondicionamiento de fangos
- Impulsión de fangos hacia espesador
- Espesador/Decantador de lodos
- Impulsión de fangos espesados hacia centrifuga con dosificación de polielectrolito
- Impulsión de fangos deshidratados hacia cuba de acumulación de fangos deshidratados
- Cuba de acumulación de fangos deshidratados.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 10/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Descripción de las unidades de proceso que componen la línea de tratamiento de los residuos peligrosos.

### Recepción de residuos:

La recepción de los residuos se prevé mediante descarga del camión portante del residuo en cuatro balsas comunicadas donde se realizan procesos físicos de desbaste y decantación.

### Decantación estática

Desde una de las balsas de recepción se impulsaran las aguas hacia dos decantadores comunicados que nos permitirá obtener un agua superficial relativamente clarificada, que posteriormente se impulsara hacia el deposito de bombeo de la línea de tratamiento.

### Depósito de bombeo

Los depósitos de bombeo tienen como finalidad principal el transporte de aguas residuales de un punto a otro, entre los que no existe la necesaria diferencia de cotas para que pueda realizarse el vertido por gravedad, y existiendo la imposibilidad de realizar un bombeo directamente, por distintos motivos, debiendo por tanto colocar un pozo que acumule el vertido.

El fin de este deposito es la necesidad de agrupar dos vertidos previos a la línea de tratamiento que son el agua residual bruta y aguas de rechazo de cada una de las unidades del proceso de tratamiento

### Proceso físico - químico:

En aguas residuales hay tres tipos de partículas: sólidos en suspensión, coloides y sólidos disueltos. Los coloides, normalmente, son partículas cargadas negativamente que se repelen electrostáticamente y que decantan con mucha dificultad. El proceso físico - químico consiste en primer lugar proceso de coagulación y floculación de las partículas para desestabilizarlas (añadiendo cargas positivas que neutralicen sus cargas negativas) y aglomerarlas entre si, primero en microfloculos y mas tarde en aglomerados voluminosos llamados floculos. Una vez realizado este proceso, se somete a los floculos, o bien a tratamiento de flotación o bien a uno de decantación.

Este proceso implica formación de fangos o lodos que deben de ser conducidos hacia el proceso de deshidratación de fangos.

### Separador de hidrocarburos:

La finalidad de este tratamiento es la separación de hidrocarburos y otras materias flotantes líquidas o sólidas.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 11/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Pozo de bombeo:

Los pozos de bombeo tienen como finalidad principal el transporte de aguas residuales de un punto a otro, entre los que no existe la necesaria diferencia de cotas para que pueda realizarse el vertido por gravedad, y existiendo la imposibilidad de realizar un bombeo directamente, por distintos motivos, debiendo por tanto colocar un pozo que acumule el vertido.

El fin de este pozo es la necesidad de trabajar a una presión determinada en el proceso de filtración así como la diferencia de cotas entre el separador de hidrocarburos y el filtro.

### Tratamiento terciario. Filtración:

En cuanto al tratamiento terciario está basado en un sistema de filtración autolimpiante, de alto rendimiento y que nos permita retener sólidos de granulometría superior a 50µm.

La presión máxima de operación debe de ser  $\leq 4 \text{ Kg/cm}^2$ .

### Acumulación de agua filtrada:

El agua filtrada será acumulada en un depósito de 10 m<sup>3</sup>, dicha agua nos servirá de agua de baldeo y limpieza de camiones.

El resto del agua será conducida mediante un rebose hacia arqueta de control de efluentes.

### Arqueta acondicionamiento de fangos

El objeto de la arqueta es la de retener los fangos producidos durante los procesos de la línea de tratamiento durante un tiempo determinado, bien para homogeneizarlos, bien para poder dimensionar los deshidratadores de fangos para un caudal constante.

### Impulsión de fangos:

Las bombas mono son bombas volumétricas, es decir dan un caudal constante y se pueden regular en velocidad. En las bombas mono un motor acciona un eje de tipo helicoidal que al ir girando va provocando el avance del fluido por reducción y ampliación del volumen entre el eje helicoidal y el estátor de la bomba.

### Espesador/Decantador de fangos

El espesado es un procedimiento que se emplea para aumentar el contenido de sólidos del fango por eliminación de parte de la fracción líquida del mismo. El espesamiento por decantación se basa en la diferencia de peso específico entre las partículas sólidas y el líquido en el que se encuentran.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 12/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Deshidratación de fangos

La finalidad de esta operación es la separación de grasas y aceites y otras materias flotantes líquidas o sólidas.

Los aceites y las grasas pueden estar presentes en el agua emulsionados o en suspensión. La mayoría de los aceites y grasas son insolubles en el agua, pero se pueden emulsionar en contacto con detergentes, álcalis, otros químicos y medios mecánicos como un bombeo.

La finalidad de esta operación es la reducción del volumen de los residuos producidos mediante la centrifugación de los mismos.

### Tratamiento biológico adicional a las aguas residuales de salida del físico-químico como medida de prevención

Para asegurar el cumplimiento de los límites de vertido establecidos según la Ordenanza del municipio de Puente Genil, las aguas residuales de salida del proceso físico - químico serán conducidas hasta un reactor biológico secuencial tipo SBR.

#### CONTROL DE LA PLANTA.

Se ha instalado en el cuadro eléctrico una aplicación software, especialmente diseñada para funcionar sobre ordenadores en el control de producción, proporcionando comunicación con los dispositivos de campo (controladores autónomos, autómatas programables, etc.) y controlando el proceso de forma automática desde una pantalla táctil. Además, provee de toda la información que se genera en el proceso productivo a diversos usuarios, tanto del mismo nivel como de otros supervisores dentro de la empresa: control de calidad, supervisión, mantenimiento, etc.

Los programas necesarios, y en su caso el hardware adicional que se necesite, se denomina en general sistema SCADA.

#### **Tratamiento de los residuos no peligrosos**

Dadas las características de los residuos no peligrosos, se plantea un tratamiento de desbaste, desarenado y desengrasado.

Para los residuos no peligrosos, en caso de ser necesario por razones de seguridad en el cumplimiento de los parámetros de vertido, se prevé la posibilidad de ser conducidos a la línea de tratamiento de residuos peligrosos posteriormente al tratamiento de desbaste, desarenado y desengrasado.

Las grasas separadas en el tratamiento de desengrasado son conducidas al proceso de deshidratación de fangos.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 13/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Descripción del equipamiento

Los tratamientos que se realizan son:

- Tratamiento de desbaste de finos
- Tratamiento de desarenado
- Tratamiento de desengrase.

El efluente resultante de estos tratamientos sera conducido hacia la arqueta de control de efluentes para su vertido a la red municipal de alcantarillado.

### Descripción de las unidades de proceso que componen la linea de tratamiento de los residuos no peligrosos.

- Desbaste de finos:

Este tratamiento esta basado en un tamizado de líquidos en general, con luces de corte de 0'25 a 3'00 mm, con el objeto de realizar una separación solido - liquido.

Es un medio de separación de sólidos de pequeño tamaño mediante el uso de placas perforadas y mallas metálicas de sección cuneiforme.

- Desarenado:

Operación en la que se consigue la disminución de arena y demás sólidos inorgánicos de peso especifico normalmente alto con el fin de evitar que lleguen a etapas posteriores del tratamiento, donde su acumulación puede producir atascos y averías en tuberías y equipos móviles. El desarenado es una operación física muy utilizada en urbanas.

Los desarenadores se diseñan para separar partículas de sólidos inorgánicos, de tamaño mayor de 0,2 mm, evitando la separación de materia orgánica que, al quedar mezclada con la arena, presentaría un problema para la evacuación final, ya que su descomposición produciría olores desagradables.

- Desengrase:

La finalidad de esta operación es la separación de grasas y aceites y otras materias flotantes liquidas o solidas.

Los aceites y las grasas pueden estar presentes en el agua emulsionados o en suspensión. La mayoría de los aceites y grasas son insolubles en el agua, pero se pueden emulsionar en contacto con detergentes, álcalis, otros químicos y medios mecánicos como un bombeo.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 14/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **Descripción de las instalaciones**

La superficie total de la parcela es de 2.124,08 m<sup>2</sup> de la que actualmente construidos son aproximadamente 1.000 m<sup>2</sup>.

La planta industrial de gestión de residuos dispone de las siguientes zonas para el correcto desarrollo de las operaciones:

### **Zona de recepción y decantación de lodos**

Formada por cuatro balsas con una capacidad de 100 m<sup>3</sup> cada una. Estas balsas están formadas por una solera y muros de hormigón armado impermeabilizados. En esta zona es recepcionado el lodo procedentes instalaciones productoras de aguas hidrocarburadas. Dicha zona está cubierta mediante chapa prelacada y ocupa una superficie de 160 metros cuadrados.

### **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos en grandes cantidades**

Se ubica en la parte posterior de la nave principal y se diferencian dos zonas:

- Zona con cinco depósitos horizontales de superficie de 40 m<sup>3</sup> cada uno; en 2 de ellos se almacenan aceites usados, en 1 se almacena aceites de sentinas procedentes de los puertos, en otro se almacenan aguas hidrocarburadas, y en otro se depositan restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
- Zona con cuatro depósitos verticales de superficie de 40 m<sup>3</sup> cada uno para almacenamiento de residuos de combustibles líquidos.

Esta zona comprende una superficie de 333 m<sup>2</sup>, está cubierta y permanentemente ventilada, dispone de pavimento impermeable y conducción de posibles derrames hasta arqueta separadora de hidrocarburos.

### **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos en pequeñas cantidades**

Esta zona se encuentra en el interior de la nave industrial en un espacio cerrado y ventilado. La estancia está dividida para crear una zona destinada al exclusivo uso de almacenamiento de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

Estos residuos, que proceden directamente de instalaciones externas y son recogidos en camiones de la empresa preparados para tal uso, se colocan en estanterías, divididos, compartimentados e identificados por familias.

Esta zona dispone de una superficie de 135 m<sup>2</sup>, esta cubierta y cerrada pero permanentemente ventilada, dispone de pavimento impermeable y conducción de posibles derrames hasta arqueta separadora de hidrocarburos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 15/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos en contenedores**

Es una zona existente entre el edificio principal y la zona de tratamiento, en ella se encuentran 3 contenedores abiertos homologados para almacenamiento de residuos peligrosos.

Esta zona dispone de espacio suficiente para que pueda entrar la cabeza tractora y recoja o deje los contenedores en el espacio habilitado para ello.

### **Zona de tratamiento de residuos**

En la zona sur del establecimiento existe dos líneas de tratamiento de residuos, una línea para el tratamiento de residuos peligrosos y otra para el tratamiento de residuos no peligrosos. En este espacio se dispone de una serie de maquinaria dispuesta para el tratamiento de los residuos.

### **Zona de administración**

Se dispone de oficinas, vestuarios y aseos distribuidos en dos plantas en la zona delantera de la nave industrial

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 16/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO II

### EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

Como se ha indicado en la presente Resolución, si bien el artículo 16 de la Ley 7/2007, relativo a los instrumentos de prevención y control ambiental, establece que *“los instrumentos señalados en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior (entre los que se encuentra la autorización ambiental integrada) contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”*, y que la instalación se encuentra contemplada en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que el trámite de autorización ambiental integrada no conlleva modificaciones en las instalaciones actualmente en funcionamiento, se considera que, aunque deba obtener autorización ambiental integrada, la instalación no requiere una nueva evaluación de impacto ambiental.

La incidencia ambiental derivada de la construcción de las instalaciones ya ha sido evaluada, por lo que la incidencia actual vendrá derivada del ejercicio de la actividad. A continuación se describen los aspectos más importantes, a la vista de la documentación aportada.

#### **Emisiones a la atmósfera**

##### **Focos de emisión**

La actividad que se lleva a cabo en las instalaciones de GESTHIDRO no cuenta con focos canalizados de emisiones a la atmósfera.

Para la adaptación de la instalación a las mejores técnicas disponibles, está previsto realizar un estudio en el que se analice la necesidad de instalación de un sistema de captación y tratamiento de emisiones difusas. Del resultado del mismo se podrá derivar la necesidad de canalización y control de las emisiones generadas.

##### **Emisión de ruidos**

Durante el funcionamiento de la planta se generan emisiones de ruido debidas principalmente al trabajo realizado por las bombas y motores presentes en la instalación. No obstante, hay que considerar que la instalación se encuentra en suelo industrial, alejada de zonas habitadas.

La empresa ha aportado estudio acústico en el que se analizan las emisiones generadas en las instalaciones y el cumplimiento del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 17/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como conclusión de dicho estudio se indica que con los resultados obtenidos en la simulación y el ruido de fondo existente en la zona no existirá afección en ningún punto fuera de los límites de la propiedad en horario diurno.

### **Producción de residuos**

Como consecuencia de la actividad desarrollada en las instalaciones de la entidad GESTIDRO, S.L., se producen los residuos peligrosos que se exponen a continuación:

<b>RESIDUO</b>	<b>LER</b>
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
Aceites procedentes de separadores de agua / sustancias aceitosas	13 05 06*
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Filtros de aceite	16 01 07*
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05*

Las instalaciones se encuentran inscritas en el registro de productores de residuos peligrosos con el número 143411.

### **Contaminación del suelo y de las aguas subterráneas**

Según establece la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, entre la documentación necesaria para solicitar la autorización ambiental integrada, se encuentra la presentación de un «informe base» o «informe de la situación de partida» como instrumento, que permita, en la medida de lo posible, realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe base se ha adjuntado en documento anexo al proyecto básico.



En este sentido, el 2 de febrero de 2017 la empresa presenta INFORME BASE DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS realizado por la empresa LABAQUA, S.A. en fecha noviembre 2016, en el que se concluye lo siguiente:

- Los resultados obtenidos en las muestras de suelo analizadas son inferiores a los niveles genéricos de referencia para uso industrial establecidos para la protección de la salud humana en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Los resultados obtenidos en las muestras de suelo analizadas son inferiores a los niveles genéricos de referencia para los metales para uso industrial establecidos *en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

### **Vertidos**

El tratamiento de los residuos conlleva el vertido de las aguas de salida de la línea de tratamiento al colector municipal de Puente Genil. Este vertido es controlado realizando muestreos periódicos. En el expediente consta Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil, del día 16 de noviembre de 2018, por la que se autoriza a la empresa GESTIDRO, S.L., al vertido de las aguas residuales industriales a la red de saneamiento municipal.

### **Conclusión**

Durante la fase de funcionamiento de las instalaciones no se consideran que haya impactos negativos especialmente significativos.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 19/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO III

### CONDICIONES GENERALES

#### **1. Inicio de la actividad**

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la autorización ambiental integrada, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma. A partir de dicha fecha se entenderá efectiva la autorización ambiental integrada.

Dicha certificación deberá acompañarse, según la propuesta realizada por la empresa, de informe realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente relativo a las emisiones difusas generadas en las instalaciones y, en su caso, a la necesidad de canalización y tratamiento de las mismas.

#### **2. Plan de Control**

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Puente Genil, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

#### **3.- Revisión de la autorización ambiental integrada**

Según lo establecido en el art. 25 de la *Ley 16/2002*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 20/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

#### **4.- Modificación de la instalación**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

#### **5.- Transmisión de la autorización**

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

#### **6- Obligación de informar en el caso de incidentes**

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 21/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a ésta sobre la causa, medidas adoptadas y actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **7.- Inspecciones y auditorias**

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 22/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto

### **8.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización**

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

### **9.- Fugas**

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

### **10.- Información a suministrar**

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 23/52
VERIFICACIÓN	640xu719EQ822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

### **11.- Aplicación de la jerarquía de residuos**

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

### **12.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo**

#### **Comunicación del cese de la actividad**

En aplicación del artículo 38 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, la persona o entidad titular de la autorización ambiental integrada, comunicará a esta Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente y al Ayuntamiento de Puente Genil, el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación.

La comunicación de cese de la actividad, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal.

#### **Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad**

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Puente Genil tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 24/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- a) La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- b) La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- c) La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- d) La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- e) La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- f) Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. Esta Delegación Territorial podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Puente Genil la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 25/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **Cierre definitivo de la instalación**

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido establecido en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Del mismo modo, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 22.bis de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, relativas a la evaluación del estado del suelo y aguas subterráneas por las sustancias peligrosas utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, según lo indicado en el Anexo IV, apartado D, de este documento.

### **13.- Otras autorizaciones**

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

### **14.- Responsabilidad Medioambiental**

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 26/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO IV

### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

#### **A.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.**

Según lo establecido en la normativa vigente en la materia, el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, las instalaciones de la empresa GESTHIDRO, S.L., tienen la consideración de instalación industrial existente, por lo que resulta de aplicación el régimen para dichas instalaciones establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto 6/2012.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.
- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.
- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para minimizar las emisiones sonoras.

#### **B.- GESTIÓN DE RESIDUOS**

##### **Residuos a gestionar**

En el Anexo VI del presente documento se refleja el listado de residuos que podrán ser gestionados en la planta de tratamiento de residuos, incluyendo los ya autorizados, especificando las operaciones de valorización admisibles en función de lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Quedan expresamente excluida de la autorización la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los anteriores, pero que presenten un código LER distinto. Asimismo, no se han incluido en el listado aquellos residuos que contengan subproductos de procedencia animal no destinados al consumo humano (SANDACH) al no haberse justificado el cumplimiento de la normativa específica que rige este tipo de sustancias.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 27/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Operaciones de tratamiento

Las operaciones a efectuar en la planta de tratamiento, en función de lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se corresponden con:

- R3 “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes”
- R5 “Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas”
- R12 “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo y la separación”.
- R13 “Almacenamiento de los residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12”
- D 9 “Tratamiento físico-químico”

Las operaciones admisibles para cada uno de los residuos autorizados a gestionar en las instalaciones se incluyen en el Anexo VI del presente documento

## Condiciones generales para la gestión de residuos

GESTHIDRO, S.L. deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados y que los mismos no son susceptibles de cualquier otra forma de gestión que tenga prioridad sobre las que va a efectuar la empresa.

La gestión de los residuos, se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

- a) No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora.
- b) No causarán incomodidades por el ruido o los olores.
- c) No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.

Debe prohibirse expresamente la mezcla o dilución de los residuos peligrosos en cualquier fase del tratamiento, así como la conexión de las líneas de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los sistemas de control que se establezcan deberán evitar en todo caso la eliminación incontrolada de residuos peligrosos a través de la red de alcantarillado. En caso de que se determine que los efluentes presentan características para considerarlos como residuo

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 28/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



peligroso, deberán ser almacenados y entregados a un gestor autorizado, quedando prohibido su vertido a la red de saneamiento municipal. Para asegurar este objetivo en todo momento, la Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá solicitar que se realice una caracterización de los efluentes generados cuando se sospeche el incumplimiento de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá revocar la autorización, en caso de que se observe que los tratamientos aplicados a los residuos peligrosos no cumplen los objetivos previstos o cuando una regulación posterior establezca que las operaciones autorizadas no son las más idóneas para dichos residuos.

Las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos deberán disponer de zonas diferenciadas y sistemas de retención, en caso de rotura de los depósitos.

En las instalaciones, deberá contar con la asistencia de un titulado superior que supervisará los tratamientos y verificará los procesos.

En función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, con independencia de su naturaleza, deberán:

1. Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
2. Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de residuos gestionados. Se autoriza que este registro esté en soporte informático, cumpliendo las condiciones que se exponen a continuación:
  - La información se registrará en el archivo por orden cronológico.
  - Los registros incorporarán la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos.
  - La información se conservará durante al menos, tres años.
  - El registro documental estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
3. Poner a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
4. Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años. Cuando se

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 29/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



produzca un traslado de residuos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

5. Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. El modelo de esta memoria se adjunta en el Anexo VII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo para el caso de los residuos peligrosos.
6. Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
7. Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
8. Cuando contraten a un transportista de residuos, tendrá que:
  - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
  - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses. Por lo tanto, los residuos que entran en el centro para su gestión tendrán que gestionarse antes de este plazo. En cuanto al etiquetado de los residuos peligrosos, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, modificado por la Decisión 2000/532/CE (modificada por la Decisión 2014/955/UE), la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como el Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre.

### **Aseguramiento y fianzas**

La entidad GESTHIDRO, S.L deberá mantener un seguro o garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puede dar lugar su actividad de gestión en los términos especificados en el artículo 20.c de la Ley 22/2011 de 28 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha ley. Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el titular deberá mantener el contrato de dicha garantía financiera o seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados, que deberá actualizarse anualmente según se indica en el artículo 6.5 del citado Real Decreto. Cada año, junto con la memoria anual de gestión, se presentará el documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía, en la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente.

La empresa GESTHIDRO, S.L. deberá constituir una fianza adicional de 1.286 € (MIL DOSCIENTOS

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 30/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



OCHENTA Y SEIS EUROS), para completar una fianza total por importe de 48.924 € (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS) para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de las actividades objeto de autorización. Dicha cuantía ha sido calculada en función de la fianza establecida en las resoluciones de autorización de gestor de residuos peligrosos emitidas para la empresa a las que le ha sido practicada la correspondiente actualización en función del incremento del IPC.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta será actualizada quinquenalmente de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza anterior. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza cuando se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

### Transporte de residuos

Se autoriza la recogida y el transporte de los residuos así señalados en el Anexo I, con los medios adscritos a la tarjeta de transporte número **11734345-1, tipo MPCE**. Para el transporte de residuos no vinculados a la instalación se requiere la inscripción previa como negociante de residuos.

La gestión de los residuos se realizará atendiendo a las obligaciones que se indican en la *Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En particular al artículo 44 del citado reglamento según el cual:

1. Solo podrán realizar la recogida y el transporte de residuos las personas o entidades transportistas registradas que dispongan de un contrato vigente con personas o entidades productoras o gestoras registradas, sin que esto les exima de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y el transporte de mercancías peligrosas, en su caso.
2. Una persona o entidad transportista podrá prestar sus servicios a varias personas o entidades productoras o gestoras, pero cada transporte sólo podrá ser efectuado bajo la responsabilidad de una única persona o entidad titular de los residuos.
3. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, que en el caso de los residuos no peligrosos será la carta de porte u otro documento que acredite el origen y el destino de los residuos.
4. Las personas o entidades transportistas de residuos deberán:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 31/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- a) Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en cada momento quien asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.
- b) Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.
- c) Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de cinco años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se lo solicite.
- d) Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.
- e) Realizar el transporte con la mayor celeridad posible, no debiéndose, salvo en casos excepcionales y previamente notificados y justificados a la Dirección General con competencia en residuos y autorizados por ésta, a superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y descarga de los mismos, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Cualquier cambio relativo a los datos de la empresa, representante legal, o los residuos gestionados, se comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde tenga la sede social, con objeto de su incorporación al registro de gestores de residuos.

### **C.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

Como consecuencia de la actividad desarrollada en las instalaciones de la entidad GESTHIDRO, S.L., se producen los residuos peligrosos que se exponen a continuación:

<b>RESIDUO</b>	<b>LER</b>
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
Aceites procedentes de separadores de agua / sustancias aceitosas	13 05 06*
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Filtros de aceite	16 01 07*
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05*



La producción de residuos peligrosos está regulada por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/88, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En función de lo establecido en dicha normativa, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos tendrán que

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento y cuyo contenido mínimo se indica el artículo 13.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos
- Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia de Córdoba la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos, como en este caso, constituirán una garantía financiera

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 33/52
VERIFICACIÓN	640xu719EQ822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo.

- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
  - (a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
  - (b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

Por último, se indica que la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos deberá cumplir las condiciones descritas en el artículo 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

## **D.- REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

### **Informes de situación**

Las instalaciones de la entidad GESTHIDRO, S.L. se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

El Artículo 45 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, en relación con el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, establece que:

*“El Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presuma que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.*

*Estarán obligados a actualizar la información del Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese”.*

El artículo 57 de la referida disposición establece que *“las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento, deberán comprobar sus datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y actualizarlos según la periodicidad correspondiente al grupo en el*

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 34/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que se encuentre clasificada la instalación. El grupo de clasificación se mostrará de forma automática cada vez que se actualicen los datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo de su desarrollo, informes de situación con la periodicidad que se determine a la vista de los antecedentes obrantes en esta Delegación Territorial.

### **Red de control de suelos y aguas subterráneas**

La entidad GESTHIDRO, S.L. tiene establecida una red para el control de las sustancias peligrosas en suelo y aguas subterráneas.

Dicha red, junto con la información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas residuales por sustancias peligrosas relevantes para las instalaciones objeto del presente proyecto, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se detalla en el informe que se incluye en documentación presentada, realizado por la entidad LABAQUA.

En principio, la red diseñada se considera suficiente para conocer el estado de los suelos y aguas subterráneas. No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa a la mejora de la referida red de control con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

De acuerdo con el artículo 10.2 de Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación el control periódico se efectuará como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el suelo.

Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12.1.f), el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 35/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Sin perjuicio de lo anterior, tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

### **Otras condiciones**

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

La entidad GESTHIDRO, S.L. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado

Finalizada la vida útil de la instalación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de esta autorización

### **E.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS**

Todas las aguas residuales generadas en las instalaciones deberán ser conducidas a la red de saneamiento del polígono industrial, debiendo cumplirse la autorización de vertido otorgada a la empresa GESTHIDRO por Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil de 16 de noviembre de 2018.

En la declaración anual relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la empresa GESTHIDRO, S.L. deberá aportar información sobre los resultados de los controles de los vertidos realizados de acuerdo con lo establecido en la autorización municipal.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 36/52
VERIFICACIÓN	640xu719EQ822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO V

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### 1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones autorizadas se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 37/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Según lo establecido en el artículo 23.3 del referido *Real Decreto 815/2013*, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde la declaración de cumplimiento de las condiciones de la presente autorización.

Posteriormente, el período entre dos visitas in situ se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, no siendo en ningún caso superior a tres años, según lo establecido en el referido artículo 23.3 del *Real Decreto 815/2013*.

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías..

En principio, las auditorías a realizar por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba tendrán el contenido que se indica a continuación:

<b>INSPECCIÓN</b>
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección básica</b> , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

## **2.- PLAN DE CONTROL**

### **2.1.- Comunicación de inicio de actividad**

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de tres meses desde ella notificación de la autorización ambiental integrada, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma

Dicha declaración deberá acompañarse de informe realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente relativo al control de emisiones difusas



propuesto por la empresa, y en el que se concluya acerca de la necesidad de canalización y tratamiento de dichas emisiones

## **2.2.- Información a suministrar**

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 1 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 39/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ANEXO VI

### RESIDUOS Y OPERACIONES ADMISIBLES EN LAS INSTALACIONES

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 40/52
VERIFICACIÓN	64oxu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	OPERACIONES ADMISIBLES
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
02 01 99	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca no especificados en otra categoría	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
02 03 02	Residuos de conservantes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
02 03 99	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas no especificados en otra categoría	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
02 06 03	Lodos in situ de efluentes procedentes de panadería y pastelería	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
05 01 03*	Lodos de fondos de tanques	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
05 01 05*	Derrames de hidrocarburos	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
05 01 06*	Lodos oleosos de mantenimiento de plantas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
05 01 09*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
Subgrupo 1302	Aceites usados procedentes de gasolineras y talleres de reparación de automóviles	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)



13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 04 03*	Aceites procedentes de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 05 02*	Lodos de separadores/ sustancias aceitosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
13 05 03*	Lodos de interceptores	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 07 02*	Gasolina	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
13 07 03*	Otros combustibles	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
15 01 10*	Envases vacíos, tanto plásticos como metálicos	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
15 02 02*	Absorbentes, papel y trapos contaminados	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 01 07*	Filtros de aceite	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 01 13*	Líquido de frenos	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 01 14*	Anticongelante que contiene sustancias peligrosas	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 05 04*	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 06 01*	Baterías de plomo	Recogida, transporte y almacenamiento (R13)
16 07 08*	Aguas con hidrocarburos, lodos de lavaderos de vehículos, lodos de separadores de grasas y fangos y lodos de limpieza de tanques	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)



13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
17 05 05*	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 02 05*	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 02 08*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 07 02*	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 190702	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
19 08 06*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 08 08*	Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 08 10*	Mezcla de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 08 11*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 11 03*	Residuos de líquidos acuosos	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
19 11 05*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 12 10	Residuos combustibles	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12)
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos del código 191307	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
20 03 03	Residuos de limpieza viaria (aguas con residuos sólidos procedentes del baldeo de parques y acerados)	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )

Se incluye en la inscripción las operaciones indicadas para los siguientes códigos LER, cuando no contengan subproductos de procedencia animal no destinados al consumo humano:



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	OPERACIONES ADMISIBLES
19 08 02	Residuos de desarenado	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, R5)
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9 <sup>(1)</sup> )
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, D9)
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	Recogida, transporte, almacenamiento (R13) y tratamiento (R12, R3)

*(1) Operaciones autorizadas excepcionalmente por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental mediante comunicación de fecha 18 de junio de 2018 y posterior Resolución de 16 de julio de 2018 hasta la entrada en vigor de la Orden que actualice el Catálogo de Residuos de Andalucía.*

*Una vez que entre en vigor la orden que actualice el Catálogo de Residuos de Andalucía, las operaciones a las que podrán ser sometidos los residuos que han sido incluidas en este listado, seguirán estando permitidas, siempre que estén amparadas por la nueva normativa, que tendrá prevalencia sobre lo establecido en la presente Resolución.*



## ANEXO VII

### ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La empresa GESTHIDRO, S.L. para sus instalaciones de gestión de residuos situadas en el término municipal de Puente Genil, cumple con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), que le son de aplicación, que se relacionan a continuación, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa que recoge las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación en cualquier momento.

Todas las técnicas señaladas se describen en la documentación presentada en el expediente de AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

*Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.*

#### **1.- Conclusiones generales sobre las MTD**

##### **1.1.- Comportamiento ambiental global.**

**MTD 1.-** Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la instalación tiene implantada la siguiente técnica: Sistema de gestión medioambiental de acuerdo con la Norma UNE/EN/ISO 14001.

**MTD 2.-** Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, GESTHIDRO dispone de procedimientos de aceptación y control de residuos que entran en planta, descritos en su manual de operación de residuos. Deberán utilizarse todas las técnicas siguientes:

- Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y pre-aceptación de residuos.
- Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.
- Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 45/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida .
- Garantizar la separación de residuos .
- Clasificación de los residuos sólidos entrantes

**MTD 3.-** Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.

GESTHIDRO dispone de equipos para el control de emisiones aplicables al tratamiento (caudalímetros electromagnéticos, sensores de pH, sensores de potencial redox, sensores de oxígeno, sensores de nivel, registro de datos diarios de las variables instantáneos y totalizados.

**MTD 4.-** Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación

- Optimización del lugar de almacenamiento
- Adecuación de la capacidad de almacenamiento
- Seguridad de las operaciones de almacenamiento
- Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados

GESTHIDRO dispone de sistema y protocolo de control de las zonas de almacenamiento de residuos producidos así como adecuación y optimización de la capacidad de almacenamiento.

**MTD 5.-** Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.

GESTHIDRO dispone de sistema y protocolo de control de aceptación, manipulación y traslado de residuos, así como medidas de contención de posibles derrames como sensores de nivel, cubetos de retención, separador de hidrocarburos en la línea de retención, en todas las zonas de las instalaciones donde hay presencia de residuos.

## 1.2.- Monitorización

**MTD 6.-** En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales, la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave.

GESTHIDRO dispone de equipos para el control de emisiones aplicables al tratamiento (caudalímetros electromagnéticos, sensores de pH, sensores de potencial redox, sensores de oxígeno, sensores de nivel, registro de datos diarios de las variables instantáneos y totalizados.

**MTD 7.-** Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia indicada y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 46/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



datos de calidad científica equivalente.

GESTHIDRO realiza controles internos diarios de las emisiones al agua además de controles externos con la empresa INESPRO que realiza control de muestras con laboratorio acreditado (IPROMA) de los parámetros aplicables y frecuencia según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147.

**MTD 8.-** La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica, y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

El promotor indica que esta medida no aplica a las instalaciones de GESTHIDRO, ya que no hay focos canalizados de emisiones a la atmósfera. No obstante, habrá que tener en cuenta la MTD 41.

**MTD 9.-** La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

No aplicable a las instalaciones de GESTHIDRO.

**MTD 10.-** La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/ o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

No se considera exigible a las instalaciones de GESTHIDRO.

**MTD 11.-** La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.

En las instalaciones se realizan las monitorizaciones descritas con una frecuencia tanto anual como de manera mensual e incluso diaria e instantánea (como los caudalímetros de emisión de aguas residuales).

### **1.3.- Emisiones a la atmósfera.**

**MTD 12.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental

No se considera exigible a las instalaciones de GESTHIDRO.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 47/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**MTD 13.-** Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas.

Las referidas técnicas son aplicadas en las instalaciones de GESTHIDRO.

**MTD 14.-** Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de una serie de técnicas, de las cuales en GESTHIDRO se realizan las que se indican a continuación:

- Minimización del número de fuentes potenciales de emisión difusa
- Selección y uso de equipos de alta integridad
- Mantenimiento por personal interno continuo y periódico (semanal) por empresa especialista externa.
- Prevención de la corrosión
- Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos

Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuo.

En relación con este apartado, y en concreto con la MTD 14.d *Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas*, por parte de GESTHIDRO se indica que, pese a todas las medidas de control tomadas para prevenir la generación de emisiones difusas en las instalaciones, se va a realizar un estudio de emisiones difusas para corroborar la no existencia de las mismas. Dicho estudio será realizado por una entidad acreditada y validada para ello por la Junta de Andalucía. Dicho informe se entregará a la administración en cuanto esté terminado para su consideración.

**MTD 15.-** La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:

- Diseño correcto de la instalación
- Gestión de la instalación

No aplicable a las instalaciones de GESTHIDRO

**MTD 16.-** Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.

- Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha
- Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas

No aplicable a las instalaciones de GESTHIDRO

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 48/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 1.4.- Ruido y vibraciones.

**MTD 17.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- Un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados
- un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones,
- Un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias,
- Un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto no se considera de aplicación a las instalaciones de GESTHIDRO ya que no existen molestias debidas al ruidos y vibraciones. Aún así la empresa realiza un control y protocolo de observación y corrección de las emisiones de ruidos, mediante el mantenimiento realizado por el personal interno, para optimizar la vida útil del equipamiento de la planta de tratamiento.

**MTD 18.-** Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación

- Ubicación adecuada de edificios y maquinaria
- Medidas operativas
- Maquinaria de bajo nivel de ruido
- Aparatos de control del ruido y las vibraciones
- Atenuación del ruido

En GESTHIDRO se llevan a cabo las técnicas indicadas.

#### 1.5.- Emisiones al agua

**MTD 19.** Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de una serie de técnicas, de las que se llevan a cabo las siguientes:

- Gestión del agua
- Superficie impermeable
- Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto
- Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 49/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Separación de corrientes de agua
- Infraestructura de drenaje adecuada
- Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas
- Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio

**MTD 20.** Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de una serie de técnicas, de las cuales en GESTHIDRO se llevan a cabo las siguientes:

- Tratamiento biológico
- Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico
- Eliminación de sólidos

En el Cuadro 6.2 de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos se reflejan los niveles de emisión asociados a las MTD correspondientes a los vertidos indirectos a una masa de agua receptora, que deberán ser tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Puente Genil en la autorización de vertido.

### **1.6.- Emisiones resultantes de accidentes e incidentes**

**MTD 21.** Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes, que son llevadas a cabo en las instalaciones de GESTHIDRO incluyéndose en su sistema de gestión medioambiental:

- Medidas de protección
- Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes
- Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes

### **1.7.- Eficiencia en el uso de materiales**

**MTD 22.** Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos. Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).

La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación que plantea la presencia de impurezas (por ejemplo, metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, sales, patógenos) en los residuos utilizados en sustitución de otros materiales. Otra limitación es la compatibilidad de los residuos utilizados en sustitución de otros materiales con los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 50/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Según la información aportada, esta MTD no aplica a GESTHIDRO por el riesgo de contaminación y por la variabilidad de la caracterización química de los posibles residuos a reutilizar. Además la reutilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH puede reducir la optimización de funcionamiento del tratamiento realizado en las instalaciones (por contaminación principalmente).

### **1.8. Eficiencia energética**

**MTD 23.** Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación, que son llevadas a cabo por GESTHIDRO en sus instalaciones y se incluyen en su sistema de gestión ambiental.

- Plan de eficiencia energética
- Registro del balance energético

### **1.9. Reutilización de envases**

**MTD 24.** Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos .

Se trata de reutilizar los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).

La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados.

GESTHIDRO realiza la reutilización de contenedores de residuos producidos. Se realiza la técnica de reacondicionamiento del contenedor mediante limpieza y se incluye en su plan de gestión de residuos, así como el plan de mantenimiento y operación.

## **4.1- Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos**

### **4.1.1.- Comportamiento ambiental global**

**MTD 40.** Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de preceptación y aceptación de residuos, por ejemplo en términos de lo siguiente:

- contenido de compuestos orgánicos, agentes oxidantes, metales (por ejemplo, mercurio), sales, compuestos olorosos,

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 51/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+fe09ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- potencial de formación de H<sub>2</sub> tras la mezcla con agua de los residuos del tratamiento de gases de combustión, por ejemplo cenizas volantes.

GESTHIDRO realiza monitorización de los residuos tal y como se describe en la presente MTD tanto en la preceptación mediante análisis del residuo, como en la aceptación del mismo.

#### **4.1.2.- Emisiones a la atmósfera**

**MTD 41.** Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y NH<sub>3</sub>, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas siguientes: adsorción, biofiltración, filtración por filtro de mangas o depuración húmeda.

En relación con estas emisiones, GESTHIDRO indica que esta MTD no aplica a sus instalaciones, ya que en el tratamiento de residuos que se realiza no se generan emisiones de partículas, compuestos orgánicos ni NH<sub>3</sub>.

No obstante, según se ha indicado en el análisis del cumplimiento de la MTD14, se va a realizar un estudio de emisiones difusas, por una entidad acreditada y validada para ello por la Junta de Andalucía, para corroborar la no existencia de las mismas. Dicho informe se entregará a la administración en cuanto esté terminado para su consideración.

Según se ha reflejado en este documento, los resultados y conclusiones de dicho estudio deberán presentarse en esta Delegación en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	10/06/2021	PÁGINA 52/52
VERIFICACIÓN	640xu719E0822To7C3e+feo9ReRNiR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	